

50

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, febrero 18 del 2021.- A despacho de la señora Juez informando que la demandada oportunamente contesto la demanda. Igualmente informó a usted, que a la fecha ya se notificó la Defensora e Familia el ICBF y el Procurador. Finalmente pongo en conocimiento que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se autorizó el ingreso del 30% de la planta de personal y no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales.

Auto No. 276

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, febrero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso, para el día 29 DE JUNIO DEL 2021 a las 9 am.

**SEGUNDO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y, hora indicada, con su correspondiente documento de identificación.

**TERCERO:** ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** DECRETASE las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores BERNARDO FERNELY FERNANDEZ BAEZA, AURA DEL PILAR MATTA y PAULA ANDREA MENESES

Quienes indicaran todo lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda.

c). **Interrogatorio de Parte:** Recepcionese el interrogatorio de parte a la señora ZARAC SADY SALCEDO ESCOBAR.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

a). **Documentales:** Désele el valor legal que le otorga la ley, a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores MARIA ALEYDA ESCOBAR, JENNIFER REINA AGUDELO, KAROL VANESSA RIOS CARDENAS y ALEXANDRA CARDENAS ESCOBAR, quienes indicaran todo lo que les conste sobre la contestación de la presente demanda.

c). **Interrogatorio de Parte:** a costa de la parte demandada, recepcionese interrogatorio de parte al señor CRISTIAN FERNANDEZ MATTA.

**QUINTO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir Alternativas de concurrencia a la audiencia.

**SEXTO:** RECONOCER Personería suficiente al doctor EDUARDO JOSE HERRERA GOMEZ, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.283.010 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

  
**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD**

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C. Gral del P.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_ 08 MAR 2021  
La secretaria.-

  
**AMPARO MOLINA NARVAEZ**